

**INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL
GABINETE JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL
CONSEJO DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA.**

A continuación se analizan las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, en el informe emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

En una primera parte el informe de Gabinete Jurídico se refiere a algunos asuntos que deberían constar en el expediente. A este respecto, en lo relativo al grupo de observaciones incluidas en las consideraciones jurídicas sexta (apartado 6.1) y séptima cabe remitirse a lo recogido en el informe de la Secretaría General Técnica de fecha 6-02-18, en el que se hace una exhaustiva y detallada exposición de la tramitación del procedimiento seguido (apartado IV de dicho informe), refiriéndose a esos concretos extremos de publicidad en sus páginas 2 a 6.

En cuanto a los principios de buena regulación y trámite de audiencia, a que se refieren los apartados 6.2 y 6.3, cabe reseñarse como se recoge en la Memoria que acompaña al proyecto de Decreto, que con el mismo se viene a dar continuidad al importante bagaje de iniciativas emprendidas por el Gobierno de Andalucía a lo largo de las últimas décadas y que la aprobación de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía es un hito esencial, al dictarse al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, que “los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades”. Su desarrollo reglamentario debe comenzar necesariamente por lo previsto en su artículo 40, esto es, la creación del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, así como la determinación de su composición y régimen de funcionamiento, dado que una de las funciones que se le asignan no es otra que la de informar las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la propia Ley.

De todo lo anteriormente expuesto se concluye que el proyecto de decreto obedece al interés general que normas legales proclaman, dando cumplimiento así a los principios de necesidad y eficacia, conteniendo la regulación imprescindible para atender dicha necesidad, estableciendo un marco jurídico claro y una composición equilibrada entre expertos y representantes del movimiento asociativo con representación institucional que cubren las distintas perspectivas competenciales y sectoriales (administración autonómica y local, así como ámbitos de la Educación Salud, Cultura, etc), acorde con su carácter consultivo y de participación, y a lo requerido en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Con ello se da cumplimiento a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, y garantizándose asimismo la transparencia en todo el proceso al posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado al expediente, aún cuando la concurrencia en este caso de los supuestos previstos en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código:	43CVe781PFIRMAHSG1DvwPL6Sk6wjK	Fecha	27/03/2018
Firmado Por	ANA GIL MONTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permitieran omitir la consulta pública en su momento, como así quedó consignado tanto en la memoria del proyecto el Decreto como en el referido informe de la Secretaría General Técnica.

Añadir asimismo que dada la naturaleza esencial de foro de participación de las entidades memorialistas que operan en Andalucía, y al no estar todavía creado el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Andalucía previsto en el artículo 39.4 de la Ley, se ha realizado el mayor despliegue participativo posible en su elaboración, dando audiencia a un centenar de entidades andaluzas que tienen entre sus fines la memoria histórica.

En cuanto a las observaciones en las consideraciones segunda y novena (apartado 9.1) del informe, referidas a la parte expositiva del proyecto, se han realizado las modificaciones sugeridas, como ha así mismo se han tenido en cuenta las observaciones efectuadas, en relación con la parte dispositiva, recogidas en las consideraciones jurídicas octava y novena, incorporando al texto en el sentido sugerido las oportunas modificaciones correspondientes a: artículo 3.párrafos a), b), e) y f), artículo 4.1.e) y g), 4, 5 y 7.1 y 2, artículo 6.1 y 2, artículo 7.1.a) y b), artículo 9.2, artículo 11.2, artículo 13 , disposición transitoria primera y disposición final segunda., añadiéndose asimismo una nueva disposición adicional cuarta. En coherencia con los cambios efectuados se han reenumerado los apartados en los casos en que ha sido necesario.

En cuanto al artículo 3.g) del proyecto de Decreto, en el informe emitido por Gabinete Jurídico se entiende que *“debería desarrollarse de forma más amplia el artículo 41 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, enumerando en particular sus miembros y régimen de funcionamiento”* Sin embargo, como se ha venido manteniendo el apartado que nos ocupa no pretende establecer la regulación del referido grupo de trabajo o comisión independiente ni el desarrollo del artículo 41 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, que no son objeto de este Decreto, como se desprende claramente del artículo 1 del proyecto de Decreto, sino establecer simplemente como una de las funciones del Consejo las actuaciones necesarias y conducentes a la creación del mencionado grupo de trabajo o comisión independiente, de acuerdo con lo que expresamente dispone el propio artículo 41 de la Ley, esto es, que el mismo se creará *“en el marco del Consejo Andaluz de la Memoria Histórica y Democrática y en el ejercicio de sus funciones”*. Por otro lado, el artículo 41 de la Ley ya contiene una regulación prolija, cuyo desarrollo en este Decreto supondría vaciar las funciones del Consejo en este asunto, lo que aconseja desestimar lo sugerido.

Igualmente, las observaciones recogidas en los apartados 8.3.4, 8.6 2º párrafo, 8.7, 8.9, 8.10, 9.6 y disposición adicional primera, que no entrañan cuestiones de legalidad sino más bien de oportunidad o conveniencia, se estima que no aportan una mayor claridad a la redacción que se mantiene y, por tanto, la necesidad de efectuar cambios en la misma.

Por último, al presente informe se adjunta el texto del proyecto de Decreto resultante de la aceptación de las observaciones y valoraciones, según se ha ido indicando a lo largo del mismo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.: Ana Gil Montaña

Código:	43Cve781PFIRMAHSG1DvwPL6Sk6wjK	Fecha	27/03/2018	
Firmado Por	ANA GIL MONTAÑO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	